



PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

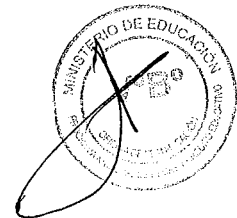
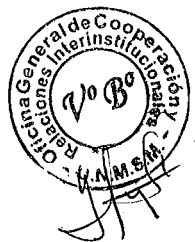
CONVENIO ESPECÍFICO N° 188- 2015-MINEDU

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca "Programa Alianza del Pacífico", que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para los efectos en Av. Arequipa N° 1935 - Lince - Lima 14, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - en adelante PRONABEC, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con RUC N° 20148092282, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** con domicilio en Calle Germán Amezaga N° 375, Cercado de Lima, Lima, representado por su Rector Dr. Pedro Cotillo Zegarra, identificado con DNI N° 07941600, aprobada su elección mediante Resolución N° 02598-R-11 de fecha 30 de mayo del 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de abril de 2011, los países que conforman la Alianza del Pacífico: Chile, Colombia, México y Perú, acordaron implementar un Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico (en adelante Programa Alianza del Pacífico), cuyo objetivo es contribuir a la formación de profesionales a través del intercambio académico de estudiantes de pre y postgrado o bien para desarrollar "estancias académicas para profesores universitarios invitados a realizar cátedras en la universidad receptora e investigadores que participen de algún proyecto de investigación en alguna universidad de los países de la Alianza del Pacífico.
- 1.2. El Reglamento General del Programa Alianza del Pacífico establece que el objetivo del Programa de la Alianza del Pacífico es contribuir a la formación de capital humano avanzado de los nacionales de los países miembros de la Alianza del Pacífico a través del intercambio académico de estudiantes de pre y postgrado (doctorado) así como el de docentes universitarios e investigadores(as) en universidades colombianas, chilenas, mexicanas y peruanas. (En el caso de Chile se podrá aceptar eventualmente la participación de institutos profesionales, que tienen carreras conducentes a título profesional con una duración de más de 4 años).
- 1.3. El citado Reglamento dispone que cada País miembro de la Alianza del Pacífico otorgará anualmente un total de 100 becas repartidas en lo posible, equitativamente entre cada uno de los demás países integrantes y distribuidas en 75 becas para pregrado y 25 para intercambio a nivel de doctorado o entre profesores e investigadores(as), pudiendo esto último ser flexibilizado





PERÚ

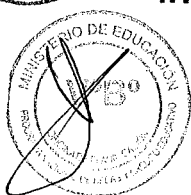
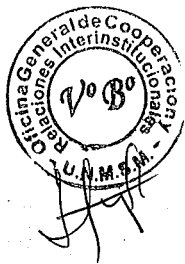
Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

atendiendo a la demanda real, para lograr el cumplimiento de las 100 becas por año.

- 1.4. El Reglamento en el rubro correspondiente a Características de la Beca dispone su duración, ámbito de aplicación, áreas prioritarias de cooperación, las cuales se ajustarán a los objetivos de la Alianza del Pacífico ligados a relaciones comerciales y/o internacionales, así como también señala los requisitos para postular a estas becas.
- 1.5. El artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley de Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, en adelante el Reglamento, señala también que la Beca Pregrado es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación Superior Universitaria y Educación Superior Tecnológica en el Perú y en el extranjero de la población beneficiaria, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. Las carreras referidas a las Ciencias Sociales no excederán del 5% anual de las vacantes convocadas, según dispone el literal a) VI, numeral 29.1 del Art. 29 de El Reglamento.
- 1.6. El artículo 16° del Reglamento, señala que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. Las carreras no priorizadas, no podrán exceder el 20% (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas en cada convocatoria.
- 1.7. Oficio RE (DAE-DCI) N° 2-8-B/164, a través del cual la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifica a la Asamblea Nacional de Rectores – A.N.R. que las funciones de Punto Focal peruano en el marco del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico será asumido por PRONABEC.
- 1.8. Oficio N° 175-2014-MINEDU/VMGI en el cual el Viceministro de Gestión Institucional informa que PRONABEC asume la función de "Punto Focal Perú" de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico"
- 1.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 304-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatorias con R.D.E. N° 315-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC y R.D.E. N° 385-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, con las cuales se aprobó la Convocatoria 2015-I y las Bases del Concurso de la Beca Especial Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 1.10. Resolución Directoral Ejecutiva N° 348-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC con la cual se aprueba con eficacia anticipada el Expediente Técnico de la Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.





PERÚ

Ministerio
de Educación

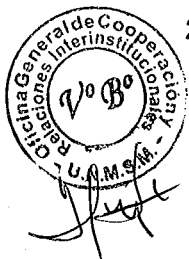


Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

- 1.11. Resolución Directoral Ejecutiva N° 077-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, con la cual se aprobó la Convocatoria 2015-II y las Bases del Concurso de la Beca Reciprocidad "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico".
- 1.12. Expediente N° MPT2014-EXT-0044002, con el cual la Universidad Nacional Mayor de San Marcos renueva su adhesión al Programa de Becas "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" adjuntando información referente a su propuesta de oferta académica.
- 1.13. Informe N° 1397-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBE, a través del cual la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC, señala que resulta necesario la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración Institucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para formalizar su participación en el Programa de Becas "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico".

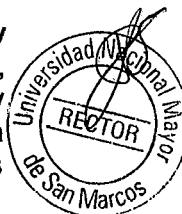
SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL MINISTERIO DE EDUCACION**, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.
- 2.2. **EL PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 de **EL MINISTERIO DE EDUCACION**, a cargo del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior con el objetivo de contribuir a la igualdad de oportunidad en el acceso de estudiantes con bajos recursos económicos y profesionales con excelencia académica, así como garantizar sus posibilidades de permanecer y culminar sus estudios los respectivos grados o títulos.
- 2.3. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho regulada por la Ley Universitaria N° 30220. **La Universidad** está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad que tiene por finalidad formar profesionales competitivos, comprometidos con la creación, desarrollo y difusión del conocimiento, basándose en la investigación científica y la extensión universitaria.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Promover el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado (doctorado) y facilitar el desarrollo de pasantías para docentes e investigadores de Perú, Chile, Colombia y México, en el marco del Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico (en adelante La Beca) en miras a contribuir a la formación de capital humano avanzado de los nacionales de los países conformantes de la Alianza del Pacífico, en adelante La Alianza.



CUARTA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 4.4. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 4.6. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 4.7. Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.8. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 4.10. Reglamento General Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 4.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley.
- 4.12. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre 2012.
- 4.13. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo 2013.
- 4.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED del 21 de setiembre 2013, en adelante el Reglamento.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 4.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 4.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", y sus modificatorias.
- 4.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2013-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC– Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.
- 4.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.

QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen en el presente Convenio Específico los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD





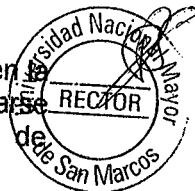
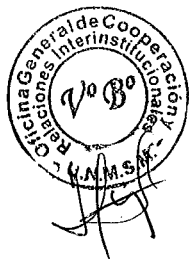
PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

- 5.1.1.** Tener y mantener vigentes Convenios con Universidades de Chile, Colombia y México que permitan acceder a la movilidad académica y estudiantil de alumnos de pregrado y doctorado, y a pasantías de docentes e investigadores universitarios provenientes a estos países conformantes de La Alianza. Tales convenios deberán garantizar la homologación o reconocimiento mutuo de los estudios realizados por los becarios, así como el no irrogarles ningún costo adicional que no sean los que realizan directamente a sus Universidades de origen, caso contrario no podrán ser tomados en cuenta para futuras convocatorias. Los convenios actualmente celebrados por LA UNIVERSIDAD con Universidades de los países pertenecientes a La Alianza se indican en el Anexo 1 y se adjuntan en copia fedateada al presente Convenio.
- 5.1.2.** Promover y realizar la difusión de la convocatoria a LA BECA, entre la comunidad universitaria respectiva, así como brindar la orientación correspondiente.
- 5.1.3.** No realizar cobro alguno a los beneficiarios del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico por concepto de "Pensiones o Períodos Académicos" cursado en sus instalaciones, ni emisión del certificado de Notas o Estudios.
- 5.1.4.** Brindar orientación, a los becarios extranjeros respecto del alojamiento que ellos requieran, considerando condiciones de confort, seguridad y costo acorde a las posibilidades de financiamiento de los becarios según la subvención que reciben, otorgada por EL PRONABEC.
- 5.1.5.** Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Asuntos Culturales) la entrega de Visas Oficiales de los becarios peruanos y extranjeros que estén estudiando en la institución educativa o se movilicen desde el extranjero para hacer estudios en el marco del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 5.1.6.** Presentar de manera oficial, las candidaturas para postulaciones de estudiantes de su comunidad educativa, anexando los respectivos expedientes de postulación; siempre y cuando guarden relación con lo establecido por el Reglamento de La Beca y las bases de las convocatorias anuales según el país donde postulen.
- 5.1.7.** Brindar a los postulantes peruanos que estén realizando estudios en institución educativa el certificado o constancia de encontrarse matriculado como alumno(a) regular de la universidad y copia de concentración de notas (record académico) obtenidas a la fecha.
- 5.1.8.** Otorgar a los postulantes peruanos, la referida carta de patrocinio, en los términos establecidos por el Reglamento de la Alianza del Pacífico y en las bases de las convocatorias anuales según el país donde postulen.





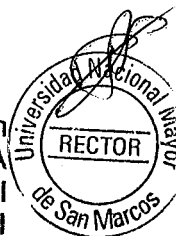
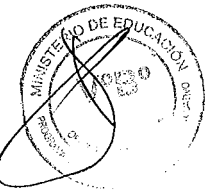
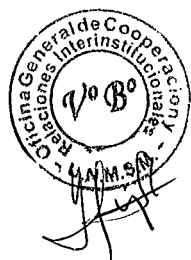
PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

- 5.1.9. Facilitar las respectivas cartas de aceptación para pregrado, postgrado (doctorado) y la invitación para docentes e investigadores universitarios que presenten sus postulaciones desde las universidades de Chile, Colombia y México que así lo soliciten y califiquen para la movilidad académica y estudiantil con la universidad respectiva, según su propia normativa y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de La Beca y las bases de las convocatorias anuales gestionadas por el PRONABEC.
- 5.1.10. Confirmar de manera oficial la aprobación del plan de estudios para el período de intercambio y la constancia en el contrato de estudios que los estudiantes de pregrado y postgrado (doctorado) de Chile, Colombia y México requieren presentar en sus respectivas postulaciones.
- 5.1.11. Confirmar de manera oficial que el plan de trabajo y/o investigación que los docentes e investigadores de Chile, Colombia y México ha sido aprobado y será ejecutado durante el periodo de intercambio.
- 5.1.12. En caso de realizar cambios en los planes de estudios y/o cronogramas de actividades académicas que afecten la carga mínima de 04 cursos para estudiantes de pregrado. Se deberá comunicar a PRONABEC mediante el Formato de Cambio de Contrato de Estudios.
- 5.1.13. No realizar ni apoyar acciones dirigidas a promover la extensión de la residencia de más allá del tiempo de duración establecido.
- 5.1.14. Realizar todos los esfuerzos para asegurar que las actividades de movilidad continúen en favor del fortalecimiento de capacidades en nuestro país.
- 5.1.15. Brindar las facilidades para el seguimiento académico de los becarios que realicen estudios en su institución de manera coordinada entre las oficinas de relaciones internacionales o la que corresponda y el PRONABEC.
- 5.1.16. Convalidar y revalidar los estudios y/o actividades académicas que se realicen en la universidad de destino (pregrado y postgrado) y reconocer, dentro de la trayectoria académica, los cursos dictados en el extranjero a profesores, así como reconocer u homologar a los investigadores universitarios beneficiarios de esta beca.
- 5.2. Compromisos de EL MINEDU**
- 5.2.1. Brindar a los becarios extranjeros la correspondiente subvención económica que les permita desarrollar sus estudios en LA UNIVERSIDAD en el período durante el cual se desarrolla el intercambio estudiantil o académico, según lo establecido en el Reglamento de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico y las bases de las convocatorias anuales gestionadas por el PRONABEC. Los beneficios contemplados en el Rubro D del Reglamento de La Beca, son los siguientes:





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

Nivel Pregrado:

- a) Asignación mensual hasta por un semestre académico. Esta asignación se otorgará por el periodo académico computable en el marco de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva de PRONABEC.
- b) Seguro integral con cobertura de salud y accidentes.
- c) Proporcionar pasajes ida y vuelta a cada becario, desde la ciudad de origen del becario(a) hasta la ciudad de Lima.

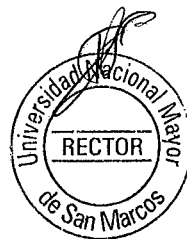
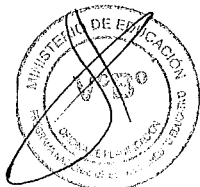
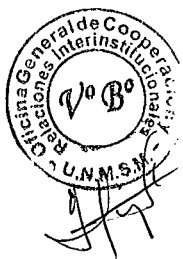
El MINEDU en las Becas Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico sólo beneficiará a becarios por una vez en nivel Pregrado.

Nivel Postgrado y Nivel de Docentes e Investigadores:

- a) Asignación única para estancias de tres (03) semanas como mínimo.
- b) Asignación Mensual a partir del mes en que el becario (a) inicia el período de intercambio académico y hasta por el plazo máximo de dos (2) períodos académicos, de acuerdo a la normativa de cada país. La asignación se otorgará por el periodo académico computable en el marco de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva de PRONABEC.
- c) Seguro integral con cobertura de salud y accidentes.
- d) Proporcionar pasajes ida y vuelta a cada becario, desde la ciudad de origen del becario (a) hasta la ciudad de Lima.

El MINEDU en las Becas Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, en nivel Postgrado y nivel de Docentes e Investigadores sólo beneficiará a los becarios a una beca hasta dos veces en países distintos, realizando el proceso de postulación en cada oportunidad.

- 5.2.2. Difundir la convocatoria del Programa de Alianza del Pacífico a través de su portal web y otras acciones mediáticas, según disponibilidad presupuestaria.
- 5.2.3. Preseleccionar las candidaturas para postulaciones de estudiantes que presente la Universidad en estricto respeto de lo establecido por el Reglamento de la Plataforma de Movilidad estudiantil de la Alianza del Pacífico y las bases de las convocatorias anuales de los países donde postulen.
- 5.2.4. Notificar oportunamente a los puntos focales de Chile, Colombia y México; así como a la universidad, sobre el resultado de la preselección de postulaciones, así como remitir a los puntos focales respectivos los expedientes de postulaciones de los candidatos declarados aptos.
- 5.2.5. Comunicar a la universidad sobre los resultados finales de la selección de becarios extranjeros en cada uno de los tres países que conforman junto con Perú la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico.





- 5.2.6. Notificar oportunamente a los puntos focales de Chile, Colombia y México sobre el resultado de la selección de becarios provenientes de los mencionados países y comunicar de ello a la universidad según corresponda.
- 5.2.7. Desarrollar acciones de seguimiento académico de los becarios que realicen estudios en su institución, a través de la Oficina de becas Especiales del PRONABEC.

5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Elaborar anualmente un programa conjunto con el objeto de alcanzar los objetivos de los compromisos contemplados en este convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

PRONABEC asume el costo de subvencionar La Beca a favor de estudiantes y académicos extranjeros provenientes de Chile, Colombia y México, países conformantes de La Alianza, de acuerdo a los términos que constan en el numeral 5.2.1 El financiamiento se otorga conforme a los presupuestos institucionales asignados por las leyes anuales de presupuesto público y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente Técnico y a la disponibilidad presupuestal. Por su parte, LA UNIVERSIDAD asume el costo de financiar los compromisos establecidos en el numeral 5.1 del presente Convenio.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

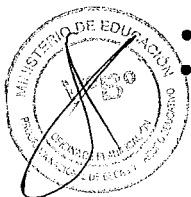
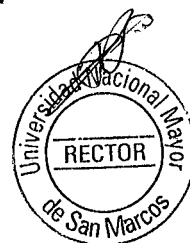
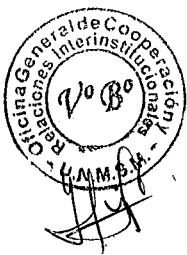
Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

Por EL MINEDU

- Institucional : Director Ejecutivo del PRONABEC.
- Académico : Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC

Por LA UNIVERSIDAD

- Institucional : Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Académico : Jefe (a) de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

El Ministerio de Educación, a través del PRONABEC y la UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicarlo entre las partes, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. Común acuerdo de las Partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

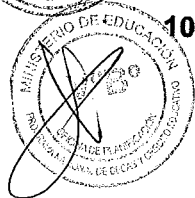
10.1.2. Decisión unilateral de alguna de las Partes, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra Parte, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el Convenio.

10.1.3. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a las otras partes, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el Convenio.

10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio.

10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios.





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.


POR LA UNIVERSIDAD

DR. PEDRO COTILLO ZEGARRA
RECTOR

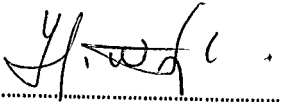

POR EL MINISTERIO

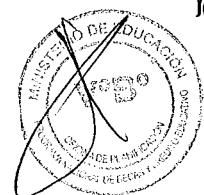
DR. RAÚL CHOQUE LARRAURI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

04 MAYO 2015

Lima, _____




Dr. Francisco Javier Wong Cabanillas
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales - UNMSM





PERÚ

Ministerio
de Educación



Universidad Nacional
Mayor de San Marcos

Anexo 1

Listado de Universidades con Convenio "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico"

País	Universidad
CHILE	Universidad de Chile
	Universidad Católica de la Santísima Concepción
	Universidad del Bio - Bio
	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
	Universidad Técnica Federico Santa María
Colombia	Universidad Nacional De Colombia
	Institución Universitaria De Envigado
	UDI-Universitaria De Investigación Y Desarrollo
	Universidad De La Guajira
	Universidad EAFIT
	Universidad Santo Tomás
	Universidad Tecnológica De Pereira
MÉXICO	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
	Universidad Nacional Autónoma de México
	Universidad Autónoma Metropolitana
	Universidad de Guadalajara
	Universidad Popular Autónoma Del Estado De Puebla
	Universidad Tecnológica De Cancún

